

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2020-00460-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, Febrero 9 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por BANCO COMPARTIR S.A. identificado con el Nit # 860.025.971-5 correo electrónico [contacto.judicial@bancompartir.com.co](mailto:contacto.judicial@bancompartir.com.co) quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con la cc #88.221.614 y T.P. # 150.011 del C.S.J., correo electrónico [notijudicsicc@gmail.com](mailto:notijudicsicc@gmail.com), contra JULIANA BRICEÑO OSMÁ identificada con la CC # 1098.603.978, correo electrónico [juliana8509@hotmail.com](mailto:juliana8509@hotmail.com).

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARÉ No. 1006780 cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCO COMPARTIR S.A. y contra **JULIANA BRICEÑO OSMA**, por la suma principal de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. **(\$34.724.553.00)** contenidos en el pagaré allegado.

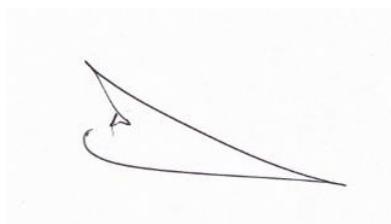
b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 6 de marzo de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte Demandante, e los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Febrero 10 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA